

## **DECRETO N° 34.931**

**VISTO:** que por Resolución N° 5387/13, de 25 de noviembre de 2013, la Intendencia de Montevideo remitió actuaciones atinentes a la necesidad de legislar sobre el rotulado a aplicar en los envases alimentarios destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de los productos fruti-hortícolas en el Departamento de Montevideo;

**RESULTANDO:** I) que el proyecto tuvo iniciativa en el trabajo conjunto realizado por la Comisión Administradora del Mercado Modelo, la Dirección General de la Granja y ediles departamentales de la Comisión de Área Metropolitana;

II) que las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, San José y Salto, a través de la Agenda Metropolitana, han impulsado la propuesta mencionada, de marco normativo de alcance regional y nacional, en materia de rotulado de los envases alimentarios destinados a la comercialización mayorista de los productos fruti-hortícolas, con el objeto de defender la calidad y avanzar hacia la trazabilidad de los productos;

III) que se estudió la casuística a través de relevamiento de datos y trabajos de investigación, coordinando esfuerzos, en procura de viabilizar soluciones;

IV) que el rotulado o etiquetado de la mercadería para el transporte y comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas se impone como un primer avance hacia la trazabilidad de esos productos, constituyendo un paso para la ordenación del mercado;

V) que la implantación del etiquetado del producto y la declaración de origen, proporciona un lenguaje común para productores, empacadores, compradores y consumidores, y permite determinar las responsabilidades;

VI) que el etiquetamiento implica la capacitación de todos los operadores del sistema en dichas prácticas;

VII) que el trabajo realizado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), en el marco de la Plataforma Tecnológica Poscosecha Fruti-hortícola, en Modelos de Trazabilidad de Frutas y Hortalizas, ha visualizado oportunidades de identificación por parte del sector productivo en defensa de la calidad, fortaleciendo de esta forma a dicho sector;

VIII) que en dictamen del Asesor de la Secretaría General de la Intendencia de Montevideo, de 15 de noviembre de 2013, se proponen modificaciones en la redacción de los artículos que han sido incluidos en el Capítulo V bajo el título "Sanciones", lucientes de fs. 114 a 115, las cuales dejan en claro que las únicas infracciones punibles por apartamiento de la normativa serán aquellas que acaezcan luego de la sanción del Decreto Departamental que establezca la entidad de esos apartamientos, y consecuentemente la cuantía y gravedad de las sanciones a aplicar;

**CONSIDERANDO:** I) que se analizaron disposiciones Constitucionales, Legales, normativa Departamental vigente incorporada al Digesto Departamental y el Reglamento Bromatológico Nacional: Decreto del Poder Ejecutivo 315/94;

II) que la competencia del Gobierno Departamental en la materia se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 24 de la Ley Orgánica N° 9.515;

III) que la declaración firmada con fecha 22 de agosto del corriente, por la cual en el marco de la Agenda Metropolitana las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, Salto y San José y la Presidencia de la República declaran que están de acuerdo en impulsar el presente proyecto de decreto y enviar el mismo a sus respectivas Juntas Departamentales para su aprobación;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

## **DECRETA:**

### **NORMALIZACIÓN DEL ROTULADO DE LOS ENVASES DE PRODUCTOS FRUTI-HORTÍCOLAS, DESTINADOS A SU TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º-**      **Ámbito de validez.** Las disposiciones de este decreto son de aplicación general para todos los envases alimentarios destinados a la comercialización a nivel mayorista y transporte de los productos fruti-hortícolas dentro del departamento.
- Artículo 2º-**      **Objetivo.** Este decreto tiene el siguiente objetivo: reglamentar para el mercado interno la obligación de rotular o etiquetar la mercadería para la comercialización a nivel mayorista y el transporte de frutas y hortalizas.
- Artículo 3º-**      **Definiciones.** A los efectos de este Decreto se entiende por:
- Envase alimentario: el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.
  - Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.
  - Rotulación: es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o huecograbado, o adherido al envase del alimento.

#### **CAPÍTULO II REGULACIÓN**

- Artículo 4º-**      **Todo envase empleado para la comercialización a nivel mayorista y transporte de frutas y hortalizas frescas debe llevar una etiqueta o rótulo.** Este rotulado se aplicará a todos los tipos de envases empleados durante el transporte y comercialización mayorista de frutas y hortalizas frescas, una vez que estas fueron clasificadas y empacadas en su envase de comercialización.
- Artículo 5º-**      **El rótulo o etiqueta debe indicar la siguiente información:**
- 1) **Identificación del vendedor y/o productor y/o empacador,** entendiéndose por tal la razón social, o el primer nombre y primer apellido del vendedor, productor o empacador de acuerdo a como figura en el documento de identidad. Es obligatorio la enunciación de al menos uno de los actores señalados.
  - 2) **Número del vendedor, productor,** entendiéndose por tal el número de Operador de Mercado Modelo o Registro de Packing o de Productor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).
  - 3) **Peso Neto:** se debe informar en kilogramos; respecto del peso neto informado se establece una tolerancia de hasta el 2 % (dos por ciento) en menos.

4) Fecha de envasado: se debe indicar en forma clara y precisa la fecha en que se realizó el envasado o empaclado del producto. El día, mes y año debe declararse en orden numérico no codificado, podrá indicarse el mes con letras y solo se permite abreviar el nombre con las tres primeras letras del mismo.

5) Categoría de Calidad: en forma opcional, se podrán emplear denominaciones de calidad correspondientes a las especificaciones del Reglamento Técnico específico (Manual de Procedimientos y Referencias Técnicas por producto para la tipificación de la calidad de las frutas y hortalizas frescas de la Dirección General de la Granja –DIGEGRA- y de la Comisión Administradora del Mercado Modelo – CAMM-). Dichas denominaciones deben ser fácilmente comprensibles y no deben ser equívocas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

6) Calibre: En forma opcional, se deberá expresar de acuerdo a las normas DIGEGRA-CAMM mencionadas en el numeral 5 del presente artículo.

7) Número o codificación de lote: opcional, deberá indicar el número o código que permita acceder a la información del proceso del que procede el lote.

8) Especie y/o variedad: Opcional. Se deberá expresar la especie, variedad o tipo del producto que pueda ser de interés para el comprador.

9) Origen de la mercancía: Opcional. Se deberá identificar la localización, paraje o dirección de producción del producto. Deberá indicarse: “Producido en ...”.

Los requisitos señalados en los numerales 1 al 4 son de carácter obligatorio y los indicados en los numerales 5 a 9 son de carácter opcional y su uso es recomendado.

#### **Artículo 6º-**

La información deberá figurar en una zona del envase claramente visible, indicándose la información de carácter obligatorio, clara y fácilmente legible en su forma más relevante en conjunto con el diseño, si lo hubiere y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

El tamaño del rótulo o etiqueta no será inferior a los 6 cm de alto por 15 cm de ancho, mientras que las letras y números para la rotulación obligatoria, no serán inferiores a 10 mm de alto por 7,5 mm de ancho.

La información deberá estar redactada en español, sin perjuicio de la expresión en otros idiomas.

Para los productos transportados a granel, estas indicaciones deberán aparecer en el documento que acompaña la mercadería.

### **CAPÍTULO III VIGENCIA**

#### **Artículo 7º-**

A partir de la fecha de promulgación de este decreto se otorga un plazo de 12 meses. Durante dicho lapso la Intendencia de Montevideo en coordinación con las demás Intendencias e Instituciones del Estado competentes, deberán instrumentar las acciones necesarias para la promoción y difusión. Asimismo los alcanzados por esta normativa deben tomar los recaudos necesarios destinados al cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas por esta norma. Vencido dicho plazo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones que se establezcan conforme lo dispuesto en el Capítulo V del presente decreto.

### **CAPÍTULO IV CONTRALORES**

**Artículo 8º-** El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente Decreto compete a la Intendencia de Montevideo en coordinación con la dependencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) correspondiente en el ámbito del comercio mayorista.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

**Artículo 9º-** La Intendencia de Montevideo en coordinación con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) evaluará el cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente decreto durante el periodo previsto en el artículo 7º y antes de que se cumpla el final del periodo establecido remitirá a la Junta Departamental proyecto de decreto con las sanciones correspondientes al incumplimiento de la normativa.

El régimen sancionatorio, una vez establecido, regirá exclusivamente para las infracciones comprobadas a partir de su vigencia.

Los apartamientos de la normativa verificados durante el plazo de tolerancia a que refiere el artículo 7º en ningún caso serán considerados infracciones punibles.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS**

**Artículo 10-** Disponer la incorporación de este decreto marco al Digesto Departamental. Derogar toda otra disposición departamental que contravenga el presente marco normativo.

**Artículo 11-** Publicidad. Publicar en el Diario Oficial y dar difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

## **CAPÍTULO VII COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 12-** Seguimiento y Actualización. Facultar a la Intendencia de Montevideo a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas a crearse por el CONGRESO DE INTENDENTES, en el marco de un proceso de mejora continua, y con el fin de realizar los ajustes pertinentes en materia de identificación de envases mayoristas para frutas y hortalizas, tendientes a establecer progresivamente un sistema de trazabilidad.

**Artículo 13-** Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución Nro.:  
119/14**

**Expediente Nro.:  
1001-008292-13**

Montevideo, 13 de Enero de 2014.-

**VISTO:** el Decreto N° 34.931 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 19 de diciembre de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 7 de enero de 2014, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5387/13 de 25/11/13, se aprueba la normalización del rotulado de los envases de productos fruti-hortícolas, destinados a su transporte, almacenamiento y comercialización dentro del departamento de Montevideo;

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.931 sancionado el 19 de diciembre de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Congreso de Intendentes, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Información y Comunicación, Salud, Asesoría Jurídica, al Servicio de Regulación Alimentaria, a la Comisión Administradora del Mercado Modelo, a la Unidad de Coordinación Metropolitana, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional para proseguir con los trámites pertinentes.-

**PROF. MARIA SARA RIBERO**, Intendente de Montevideo (I).-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-